Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de armonizar las condiciones para el logro de los objetivos de la ejecución de las medidas impuestas al adolescente, establecidas en la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes.**

Planteada por la **Diputada Diana Patricia González Soto**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **24 de Junio de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE ARMONIZAR LAS CONDICIONES PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL ADOLESCENTE, ESTABLECIDAS EN LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Diana Patricia González Soto,** conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este H. Pleno del Congreso, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se reforma el artículo 1, la fracción IV y VI recorriendo las subsecuentes del artículo 230 de la Ley del Sistema de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reforma al artículo 18 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en diciembre de 2015, establece que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se contará con *“un sistema integral de justicia aplicable a quienes tengan 12 años cumplidos y menos de 18 años, y se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes penales”*.

Dicha reforma constituyó un cambio trascendental del sistema de justicia penal en menores o adolescentes, ya que el antiguo modelo tutelar era proteccionista, consideraba incapaces y penalmente imputables a los menores de edad, siendo objeto de tutela, lo cual originaba que el niño o adolescentes no fuera responsable o consciente de las consecuencias legales, así mismo el Poder Ejecutivo era quien fungía como autoridad responsable de la operatividad del modelo tutelar adoptando un papel paternalista, siendo la misma autoridad del Poder Ejecutivo la encargada de investigar y a su vez llevaba a cabo el proceso e imponía la sanción.

Con el fin de respetar y garantizar los derechos humanos, se consagró un modelo procesal penal aplicable a quienes tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años y se les atribuya la consumación de una conducta tipificada como delito en las leyes de la materia, se considera al niño y al adolescente como persona capaces de ser titulares de derechos y obligaciones limitadas, para ubicarse como tal frente al proceso penal y gozar de todos los derechos reconocidos a una persona adulta, respetando, protegiendo y garantizando en todo momento los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes por parte de los jueces.

En cuanto a los principios del sistema de justicia juvenil, partimos del interés superior del menor, siendo uno de los principios rectores y más importante del marco internacional de los derechos del niño, siendo invocado y señalado por los órganos internacionales encargados de aplicar las normas como lo son: la *Convención sobre los Derechos del Niño,* establecido que en cualquier medida que tomen las autoridades estatales deberán tener en cuenta de manera primordial el interés superior del niño, así mismo la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, ha sostenido que el interés superior del niño *“es un punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potenciales”*. Por su parte el *Comité para los Derechos del Niño* establece que el interés superior del niño *“se aplica a todas las medidas que afecten a los niños y exige medidas activas, tanto para proteger sus derechos y promover su supervivencia, crecimiento y bienestar”*. [[1]](#footnote-1)

Siendo el 16 de junio de 2016 cuando se creó la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por lo cual cada entidad federativa se ajustará a esta Ley, armonizándose la normatividad secundaria al respecto.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, tiene como objeto, establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana; garantizando los derechos humanos a quienes se les señale como responsable de la comisión de hechos tipificados como delito, establece los principios rectores del sistema, así como las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversia que se establecen para el sistema, se determinan las medidas de sanción, define a las instituciones y autoridades especializados, así como sus atribuciones y funciones para aplicarlos en las normas del sistema, también determina lo mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanciones.[[2]](#footnote-2)

En Coahuila, contamos con una Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, cuyo objeto es establecer las bases del sistema de justicia para adolescentes en el Estado, mediante la organización y funcionamiento, a través de un proceso especializado y la ejecución de la medida impuesta, todo ello en el marco de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estado Mexicano. [[3]](#footnote-3)

Es por ello que, al contar con la instauración de un Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, el cual se fundamenta en la Constitución y en la Ley General de la materia, propicia el rediseño de la normatividad estatal, a fin de garantizar y fortalecer los derechos a los que son acreedores los adolescentes en nuestro país aplicados en cada uno de los Estados.

El artículo décimo segundo transitorio de la ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes establece que:

*En un plazo que no exceda de 200 días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de esta Ley.*

Así mismo en la Ley General se establece los *Medios para lograr la reinserción*, estableciendo varios principios que se deberán de adoptar para lograr la reintegración y reinserción de las personas adolescentes.

Es por ello que esta propuesta de iniciativa de reforma, se busca armonizar lo establecido en la Ley Nacional en el rubro de medios para lograr la reintegración y reinserción por lo que se propone adicionar y reformar lo referente al capítulo de protección y tratamiento en relación a las *condiciones para el logro de los objetivos de la ejecución*, reformando un principio ya establecido en la fracción IV del artículo 230, fortaleciendo su contenido en donde indica que deberá de *“ESCUCHAR, TOMAR EN CUENTA SU OPINIÓN E INVOLUCRAR activamente en la elaboración y ejecución de su programa personalizado de ejecución”*, así mismo consideramos primordial adicionar dentro de los objetivos de la ejecución el “*GARANTIZARLE EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS”*, contemplado de igual manera como parte de los derechos que establece la Ley Nacional en Materia de Justicia para Adolescentes.

Así mismo, se propone adicionar en el artículo primero de esta ley en comento y como parte del objeto en el marco de los derechos, lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal, como principio legal y fundamento general en materia de justicia para adolescentes por ser de orden público y observancia general en toda la República Mexicana.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. –** Se **reforma** **el artículo 1**, **la fracción IV y el contenido de la fracción VI** recorriendo el texto actual y las subsecuentes fracciones del **artículo 230** de **Ley del Sistema de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases del sistema de justicia para adolescentes aplicable en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como su integración, organización y funcionamiento, el proceso especializado y la ejecución de medidas, en el marco de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estado Mexicano, **así como lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

**ARTÍCULO 230.- …** :

**I.** a la **III. …**  ;

**IV.** **Escuchar, tomar en cuenta su opinión e involucrarla** activamente en la elaboración y ejecución de su programa personalizado de ejecución;

**V.** … ;

**VI.** **Garantizar el cumplimiento de sus derechos;**

**VII.** Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal, y

**VIII.** Promover los contactos abiertos entre el adolescente y la comunidad local.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, junio de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
|  | | |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** | | |

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, LA FRACCIÓN IV Y VI RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 230 DE LA LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

1. www.pjenl.gob.mx/Publicaciones/Libros/62/docs/62.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 2 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia penal para Adolescentes [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 1 de la ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes [↑](#footnote-ref-3)